

de sus futuros períodos de sesiones, comprobará que no es posible resolver tan a la ligera una cuestión como la planteada por la propuesta de Yugoslavia.

98. El PRESIDENTE dice que no queda por examinar ninguna cuestión de fondo en relación con el artículo 53. Según parece, la Comisión está de acuerdo en cuanto a la conveniencia de pedir al Comité de Redacción que examine si procede que en el artículo 53, teniendo presente el artículo 65 del presente proyecto, se sigan los términos empleados en el párrafo 3 del artículo 41 de la Convención de Viena.

99. Sir Humphrey WALDOCK recuerda que cuando la Comisión aprobó el artículo 33 sobre la inviolabilidad de los archivos consulares, se decidió pedir al Comité de Redacción que estudiara la conveniencia de incluir en el párrafo 3 del artículo 53 una referencia a la cuestión relativa a la separación de estos archivos de los demás papeles y documentos (596.^a sesión, párrs. 64 y 67).

100. El PRESIDENTE propone que el artículo 53, en la forma enmendada con la aprobación de la frase adicional, se remita al Comité de Redacción con instrucciones para que estudie la redacción del párrafo 2 teniendo presente el párrafo 3 del artículo 41 de la Convención de Viena y asimismo el punto mencionado por Sir Humphrey Waldock.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

605.^a SESIÓN

Miércoles 7 de junio de 1961, a las 10 horas

Presidente: Sr. Grigory I. TUNKIN

Colaboración con otros organismos

(reanudación del debate de la 579.^a sesión)

[Tema 5 del programa]

1. El PRESIDENTE de la bienvenida al Sr. Hafez Sabek, observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. Tiene la certeza de que la colaboración que existe entre ese Comité y la Comisión será de gran beneficio para los trabajos de esta última.

2. El Sr. SABEK (observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) agradece a la Comisión el haber invitado al Comité a que esté representado en el actual período de sesiones.

3. El Comité desea expresar su agradecimiento a la Comisión por enviar al Sr. García Amador como observador a la cuarta reunión del Comité celebrada en Tokio en febrero de 1961, con lo que la colaboración entre los dos órganos ha quedado asentada sobre una base firme.

4. El establecimiento del Comité fue una de las conse-

cuencias de la Conferencia de Bandung de 1955, en la cual se establecieron ciertos principios básicos para que las relaciones asiático-africanas se desarrollasen en un espíritu de solidaridad y de comprensión mutua. Espera que la labor del Comité fortalezca aún más la colaboración, no sólo entre los países de Africa y de Asia sino también entre todos los países del mundo, y que el Comité pueda aportar una contribución asiático-africana a la solución de algunos problemas internacionales y a la codificación y el desarrollo del derecho internacional.

5. Una de las funciones importantes del Comité es examinar, desde el punto de vista de Asia y de Africa, las cuestiones que estudia la Comisión de Derecho Internacional y cuidar de poner sus opiniones en conocimiento de la Comisión.

6. En consecuencia, el Comité ha establecido relaciones oficiales con la Comisión; ha tomado las medidas del caso para obtener todos los proyectos aprobados por la Comisión y proporcionarle a su vez todos los documentos importantes del Comité, incluso los proyectos de artículos relativos a los temas estudiados por el Comité.

7. El Comité ha examinado, en sus tres primeras reuniones, el asunto de los privilegios e inmunidades diplomáticos, y su informe definitivo fue presentado a los miembros de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Además, el Comité nombró un representante para que asistiera a la Conferencia de Viena sobre relaciones e inmunidades diplomáticas.

8. El Comité también ha examinado el tema del procedimiento arbitral y discutió en su tercera reunión el modelo de reglas adoptado por la Comisión de Derecho Internacional (A/3859, Cap. II); este tema se debatirá nuevamente en la quinta reunión.

9. El tema del derecho del mar fue aplazado hasta una futura reunión en vista de la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Comité también ha examinado otros temas de interés común para los Estados Miembros, tales como el de la inmunidad de los Estados respecto de las transacciones comerciales, la extradición, el cumplimiento de las sentencias extranjeras en asuntos matrimoniales, la asistencia jurídica, el derecho de los tratados y las relaciones e inmunidades diplomáticas.

10. La quinta reunión del Comité se celebrará en Rangoún entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 1962, y durará dos semanas; el Comité le ha autorizado para que invite a la Comisión a que envíe un observador a dicha reunión. Si bien el programa de la citada reunión aún no ha sido resuelto en forma definitiva, se espera que incluya los temas siguientes: legalidad de los experimentos nucleares, responsabilidad del Estado por los malos tratos a los extranjeros, protección diplomática de los ciudadanos en el extranjero, doble nacionalidad, como evitar la doble tributación y procedimiento arbitral.

11. Espera que la Comisión pueda aceptar esta invitación y fortalecer así la cooperación existente entre los dos órganos científicos, en interés de la comprensión mutua y del progreso y desarrollo del derecho internacional.

12. El Sr. GARCÍA AMADOR da la bienvenida al Sr. Hafez Sabek. Recuerda que, en su duodécimo período de sesiones, la Comisión le designó como observador en la cuarta reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (A/4425, párr. 43). En cumplimiento de esa decisión, estuvo presente en la reunión de Tokio de dicho Comité y ha presentado un informe sobre la misma, que espera la Comisión pueda tratar en una de sus próximas sesiones.

13. El PRESIDENTE dice que, cuando se distribuya el informe del Sr. García Amador, la Comisión podrá examinar su contenido si así lo desea.

14. Con respecto a la amable invitación del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, recuerda que la Comisión ha tratado el asunto en su 597.^a sesión. Desgraciadamente, la Comisión está en una posición algo incómoda, pues 1961 es el último año en que estará compuesta por los miembros actuales y la quinta reunión del Comité se celebrará después del decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, en el que se resolverá la futura composición de la Comisión.

15. Dadas estas circunstancias, la Comisión tuvo que decidir que infortunadamente no podía enviar un observador a dicha reunión.

16. Agradece al representante del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano su declaración.

Relaciones e inmunidades consulares

(A/4425; A/CN.4/136 y Add.1 a 11, A/CN.4/137)

(continuación)

[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS (A/4425) (continuación)

17. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar su examen del proyecto sobre relaciones e inmunidades consulares (A/4425). Abre el debate sobre el capítulo III, relativo a los cónsules honorarios.

18. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que antes de iniciar su debate sobre cada uno de los artículos 54 a 63, convendría que la Comisión examinara ciertas observaciones de carácter general de los gobiernos sobre los cónsules honorarios.

19. El Gobierno de los Estados Unidos de América (A/CN.4/136/Add.3) ha sugerido que quizá todo el capítulo III sea innecesario. Los Estados Unidos no nombran cónsules honorarios y, si bien les otorgan reconocimiento consular a los cónsules honorarios nombrados por gobiernos extranjeros en los Estados Unidos, no les conceden ningún privilegio e inmunidad personal. Ese Gobierno agrega que los cónsules honorarios que son nacionales del Estado de residencia o tienen en él su residencia permanente, deben gozar, en cuanto al desempeño de sus funciones oficiales y a la custodia de los archivos de la oficina consular, de los mismos derechos y privilegios de que disfruten otros funcionarios consulares. En lo demás, su condición debería ser la misma que la de cualquier otro nacional o residente permanente.

20. Cree que la Comisión debe conservar el capítulo III. Los cónsules honorarios desempeñan un papel importante en las relaciones entre los Estados y es necesario

incluir disposiciones que rijan su condición jurídica y establezcan sus derechos y deberes.

21. Además, dos gobiernos han comentado la cuestión de la conveniencia de incluir una definición de los cónsules honorarios (véase el tercer informe del Relator Especial, A/CN.4/137). Recuerda, a ese respecto, que en su undécimo período de sesiones, la Comisión aprobó provisionalmente definiciones de los términos «cónsul de carrera» y «cónsul honorario» (A/4425, introducción al capítulo III del proyecto de 1960, párrafo 2). Sin embargo, en su duodécimo período de sesiones, la Comisión decidió suprimir esta definición, en vista de la diversidad de la práctica de los Estados en esta materia y de las diferencias considerables que presentaban las leyes nacionales en cuanto a la definición del cónsul honorario (*ibid.*, párrafo 3). La Comisión se limitó a aprobar la disposición del apartado f) del artículo 1, según la cual los cónsules pueden ser cónsules de carrera o cónsules honorarios, quedando los Estados en libertad para definir esta última categoría.

22. La delegación de Grecia, en la Sexta Comisión de la Asamblea General, aprobó sin reservas, en el decimoquinto período de sesiones (662.^a sesión) esta definición de la Comisión de Derecho Internacional. Por su parte, el Gobierno de Noruega (A/CN.4/136) sugirió que se aprobara una definición de los cónsules honorarios.

23. Diversos países estiman que los privilegios e inmunidades que se conceden en el capítulo III a los cónsules honorarios, exceden a los que se les reconocen en la práctica de los Estados. Esa opinión fue expresada en la Sexta Comisión por la delegación de la RSS de Ucrania y por la de Indonesia en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General (sesiones 657.^a y 660.^a). Propone que estos comentarios generales se tomen en cuenta cuando la Comisión examine los diversos artículos del capítulo, respecto de los cuales diversos gobiernos han presentado observaciones en el sentido de que deben aprobarse disposiciones más restrictivas.

24. Por último, se han hecho observaciones a la estructura del capítulo III. El Gobierno de Noruega ha expresado el parecer de que el sistema de referir y de remitir a otros artículos inevitablemente producirá dificultades de interpretación, sobre todo en el caso del párrafo 3 del artículo 54. Estima preferible indicar en el capítulo III todas las disposiciones que se aplican a los cónsules honorarios, aunque ello entrefie el riesgo de repeticiones.

25. Desde luego, sería posible enunciar todas las posiciones aplicables a los cónsules honorarios, pero no se justificaría el trabajo que ello causará. En efecto, ello equivaldría a redactar una convención separada sobre los cónsules honorarios.

26. En su tercer informe, propuso que se conservara el sistema adoptado por la Comisión con algunos cambios, incluso la supresión del párrafo 3 del artículo 54.

27. El Sr. VERDROSS opina que debe conservarse el capítulo III. Los cónsules honorarios siguen desempeñando un papel importante en la práctica de los Estados. Si la Comisión no incluye disposiciones sobre el tema de los cónsules honorarios en el presente proyecto, se necesitará una convención especial para ellos.

28. El Sr. AMADO dice que el tema de los cónsules honorarios fue debatido extensamente por la Comisión en su duodécimo período de sesiones, cuando los miembros la discutieron muy al pormenor (sesiones 549.^a, 550.^a y 564.^a). El Sr. François demostró la importancia de los cónsules honorarios para un pequeño país como los Países Bajos que tiene un comercio e intereses marítimos extensos. No cree que en el actual período de sesiones la Comisión pueda dedicar un debate prolongado a los cónsules honorarios.

29. Recuerda que en el duodécimo período de sesiones observó (549.^a sesión, párrafo 47) que la gran variedad de actividades desempeñadas por las personas que son nombradas cónsules honorarios aumenta la dificultad tanto de la enumeración como de la definición. Sugirió entonces que el mejor modo de evitar estas dificultades era conservar sólo el artículo sobre la condición jurídica de los cónsules honorarios (proyecto de artículo 54), que parece proporcionar el mínimo indispensable.

30. El PRESIDENTE hace notar que la única propuesta presentada a la Comisión es la de que se conserve el capítulo III con su estructura actual. Por lo tanto, sugiere que se mantenga el capítulo y que, respecto del tema de los cónsules honorarios, la Comisión siga el procedimiento que adoptó en su anterior período de sesiones.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 54 (Condición jurídica de los cónsules honorarios)

31. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, recuerda que la Comisión decidió aplazar su decisión de si el artículo 31 (Inviolabilidad de los locales consulares) era aplicable a los cónsules honorarios, hasta que los gobiernos hubieran presentado sus observaciones sobre el punto (véase párrafo 3 del comentario al artículo 54). Los Gobiernos de Finlandia (A/CN.4/136), Noruega y Dinamarca (A/CN.4/136/Add.1) estimaron que el artículo 31 no se aplica a los cónsules honorarios. Los Países Bajos (A/CN.4/136/Add.4) y Bélgica (A/CN.4/136/Add.6) han sostenido la opinión contraria y opinan que no debería haber diferencia en el trato que se da a los cónsules honorarios y a los cónsules de carrera en esta materia. Por último, el Gobierno de Yugoslavia (A/CN.4/136) ha estimado que, en el caso de los cónsules honorarios, el artículo 31 sólo debe aplicarse a los locales destinados exclusivamente al desempeño de las funciones consulares.

32. Tal vez la Comisión quiera considerar la posibilidad de que el artículo 31 sea aplicable a los cónsules honorarios en las condiciones indicadas por el Gobierno de Yugoslavia. Hay que señalar que son muy raros los casos en que los cónsules honorarios utilizan los locales consulares exclusivamente para el desempeño de las funciones consulares. No cree, sin embargo, que la mayoría de los Estados estén dispuestos a reconocer la inviolabilidad de los locales consulares en favor de los cónsules honorarios que, en la gran mayoría de los casos, ejercen actividades privadas lucrativas además de ejercer sus deberes consulares.

33. El Sr. YASSEEN dice que el principio de la inviolabilidad de los locales es indispensable para la función consular, independientemente de que el consulado esté a cargo de un cónsul honorario o de un cónsul de carrera.

34. Es verdad que, con frecuencia, los cónsules honorarios ejercen una actividad privada lucrativa, pero las dificultades que pueden derivarse de ese hecho son muy fáciles de remediar. Recuerda que en el duodécimo período de sesiones, sugirió (553.^a sesión, párr. 6) que se aceptara la inviolabilidad del consulado que esté a cargo de un cónsul honorario si se agregaba la cláusula siguiente: «si dichos locales se dedican exclusivamente al ejercicio de funciones consulares». Propone expresamente que se apruebe una disposición análoga.

35. El Sr. FRANÇOIS apoya la propuesta del Sr. Yasseen y recuerda la observación de los Países Bajos para quienes aunque el cónsul honorario ejerza actividades privadas, con ello no altera la naturaleza de sus funciones consulares; la condición jurídica de cónsul honorario o no honorario debe considerarse como una característica personal del funcionario consular, que no afecta a la condición jurídica de sus actos oficiales y aun menos a la del consulado.

36. Destaca que no existen «consulados honorarios». Hay consulados a cargo de cónsules honorarios, pero su condición no es distinta de las de los consulados a cargo de cónsules de carrera. Siempre se ha reconocido la inviolabilidad de los locales consulares, independientemente de la persona que los dirija, y únicamente está sometida a la condición expresada en la propuesta del Sr. Yasseen.

37. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que cuando la Comisión debatió el artículo 31, planteó la cuestión de la definición precisa de los locales consulares y de su separación de otros locales (595.^a sesión, párr. 42). Se le dijo entonces que la cuestión sería debatida cuando la Comisión se ocupase del artículo de las definiciones.

38. Estima que la cláusula propuesta por el Sr. Yasseen, cuyo fin es limitar la inviolabilidad de los locales consulares a cargo de cónsules honorarios, debería aplicarse en realidad a todos los locales consulares y no sólo a los que están a cargo de un cónsul honorario.

39. El Sr. BARTOŠ dice que la propuesta de Yugoslavia no hace sino dar expresión a una norma de derecho internacional consuetudinario. En el caso de los consulados que están a cargo de cónsules honorarios, sólo son inviolables los locales y los archivos consulares; el cónsul honorario está obligado a tener esos archivos separados de todos los demás documentos.

40. Los locales consulares que están a cargo de cónsules de carrera son inviolables, porque esos locales se utilizan exclusivamente para el ejercicio de las funciones consulares. La situación es diferente en lo que se refiere a los cónsules honorarios. Es muy corriente, por ejemplo, que un cónsul honorario ejerza también la profesión de abogado. Caso de que se reconozca sin limitación la inviolabilidad de los locales que ocupa el cónsul honorario, disfrutará de privilegios no sólo en relación con el ejercicio de sus funciones consulares sino también respecto de sus actividades como abogado. Por esa razón, en el caso de los cónsules honorarios, es necesario que

el artículo 31 se aplique a ellos, a reserva de la condición propuesta por el Sr. Yasseen.

41. Por último, pone de relieve la gran diferencia que existe entre la condición de los cónsules de carrera y la de los cónsules honorarios. En principio, no se permite que un cónsul de carrera se dedique a otras actividades. En cambio, un cónsul honorario se dedica por regla general a una actividad privada lucrativa: siempre se puede suponer que tiene otras ocupaciones diferentes de sus actividades de cónsul. Por consiguiente, está justificado que se apruebe la disposición del Sr. Yasseen dentro de las cláusulas referentes a los cónsules honorarios, a diferencia de las que se refieren a los cónsules de carrera. Confía en que estas explicaciones satisfarán al Sr. Matine-Daftary.

42. El Sr. GROS dice que en su país la situación es muy análoga a la que ha descrito el Sr. Bartos. Por ejemplo, Suecia ha nombrado en algunos puertos de Francia a un cierto número de cónsules honorarios, los cuales se ocupan, en la misma oficina, de los asuntos consulares así como de los particulares. Sólo en relativamente muy pocos casos está esa oficina completamente separada de los locales consulares, y únicamente si los archivos consulares están separados de los documentos no consulares se puede reconocer la inviolabilidad de los locales consulares.

43. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, en contestación al Sr. François, dice que los consulados honorarios se mencionan en las listas de consulados que se publican en algunos países y que en la práctica de los Estados se distingue entre los consulados honorarios y los demás consulados dirigidos por funcionarios consulares de carrera.

44. Aunque desde el punto de vista teórico está bien estipular que sólo los locales utilizados exclusivamente con fines consulares son inviolables, en la práctica no es nada fácil aplicar y comprobar el cumplimiento de tal condición. No es, por ejemplo, probable que un cónsul honorario se traslade continuamente de un cuarto a otro, con objeto de ocuparse de asuntos consulares en una oficina y de cuestiones privadas en otra.

45. Pone en duda que exista una norma de derecho consuetudinario establecida sobre el asunto, como mantiene el Sr. Bartos; de la práctica de los Estados no puede, en efecto deducirse tal norma. Puesto que los gobiernos han adoptado una actitud algo evasiva, espera que la Comisión obre con cautela.

46. El Sr. AMADO hace suya la opinión expuesta por el Gobierno suizo (A/CN.4/136/Add.11) en el segundo párrafo de sus observaciones generales acerca del capítulo III del proyecto de artículos. Si bien en el duodécimo período de sesiones algunos miembros de países latinoamericanos señalaron que en general los países de esa región no nombran con frecuencia cónsules honorarios, esos miembros reconocen la existencia de una institución que es útil, especialmente para los países pequeños que por razones financieras no pueden mantener un cuerpo numeroso de cónsules de carrera. Conviene en que la inviolabilidad de los locales que ocupan los cónsules honorarios sólo se puede garantizar si se utilizan con fines consulares y votará en ese sentido.

47. El Sr. ERIM está de acuerdo en que la disposición propuesta por el Sr. Yasseen puede incluir en el artículo 54. Además, en la práctica sucede que los cónsules honorarios ejercen sus funciones consulares en oficina u oficinas separadas.

48. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, señala que la inmunidad que concede el párrafo 3 del artículo 31 se deduce del hecho de que los locales consulares y su mobiliario suelen ser propiedad del Estado que envía o han sido alquilados por éste. ¿Como se puede aplicar esa disposición a los cónsules honorarios que suelen ser los propietarios de los locales que utilizan?

49. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, comparte la opinión del Presidente y dice que aún en caso de que la Comisión quiere hacer aplicable a los cónsules honorarios la regla enunciada en el artículo 31, deberá adaptarse la cláusula para tener en cuenta la situación especial de esos consulados. En vista de las decisiones adoptadas por la Conferencia de Viena, la Comisión tal vez desee extender al alcance de la disposición para que se incluyan efectos del consulado, tales como sus haberes y sus vehículos motorizados.

50. El PRESIDENTE pone a votación la propuesta del Sr. Yasseen (véase el párrafo 34 *supra*).

Por 13 votos contra 1, y 4 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

51. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a que exponga las observaciones de los gobiernos sobre la aplicabilidad del artículo 32 (Exención fiscal por los locales consulares) a los cónsules honorarios.

52. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que el Gobierno de Noruega opina que el artículo 32 no debe ser aplicable a los locales de los cónsules honorarios.

53. Recuerda que, en el duodécimo período de sesiones, cuando la disposición correspondiente constituía el artículo 26, la Comisión tomó una decisión en sentido opuesto (554.^a sesin, párr. 8).

54. El Sr. YASSEEN subraya que la exención fiscal sólo se puede conceder a los locales destinados exclusivamente a las funciones consulares.

55. El Sr. SANDSTRÖM conviene en que la disposición que acaba de aprobarse y que estipula la inviolabilidad de los locales es también aplicable a su exención fiscal.

56. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, opina que la propuesta de Noruega está bien fundada. La razón de la exención prevista en el artículo 32 es que los locales consulares pertenecen al Estado que envía o han sido alquilados por éste, mientras que los locales que ocupa un cónsul honorario son de su propiedad o los ha arrendado él personalmente. Desde un punto de vista teórico no cabe pues justificar que se extienda la exención a los cónsules honorarios, y en el orden práctico será difícil eximir de impuestos una habitación, por ejemplo, que un cónsul honorario utilice como oficina consular.

57. El Sr. EDMONDS dice que, si bien su país no recurre a los cónsules honorarios, en los Estados Unidos hay muchos de ellos, que frecuentemente se dedican a

otras ocupaciones además de desempeñar las funciones consulares, y suele ocurrir que no dispongan de oficina distinta para ocuparse de los asuntos consulares. La cuestión de la inviolabilidad y de la exención fiscal de los locales de los consulados honorarios plantea algunos problemas prácticos extraordinariamente delicados. No alcanza a comprender cómo se puede conceder la inviolabilidad o la exención fiscal a una parte de una oficina, y es probable que no sea aconsejable extender la exención a toda la oficina.

58. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que el problema que se debate no reviste gran importancia para su país, que no se sirve de cónsules honorarios en su servicio consular, y en el Irán sólo hay unos cuantos cónsules honorarios. Se siente obligado, no obstante, a señalar que si no se resuelve que se aplique el artículo 32 a los cónsules honorarios, será difícil encontrar personas que se encarguen de tales funciones, puesto que en general lo que les inclina a aceptar el cargo son los privilegios e inmunidades de que disfrutan.

59. Comparte las dudas del Presidente sobre la aplicabilidad del artículo 32 a los cónsules honorarios.

60. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que las dificultades de orden práctico que han mencionado el Presidente y el Sr. Edmonds no son realmente muy graves; y además, también pueden presentarse en el caso de los consulados que están a cargo de un cónsul de carrera. A su juicio, la Comisión debe adherirse a la decisión tomada en el duodécimo período de sesiones, a reserva de que se agregue la cláusula propuesta por el Sr. Yasseen y que acaba de aprobar la Comisión; de lo que resultará que sólo sea objeto de la exención establecida en el artículo 32 la parte de locales que se utilice con fines estrictamente consulares. La cláusula se puede redactar como artículo distinto, o se puede insertar en la definición de locales consulares que se da en el artículo 1.

61. El PRESIDENTE advierte que, por falta de tiempo, en el duodécimo período de sesiones la Comisión no siempre pudo examinar con todo detalle las disposiciones del capítulo III, lo que motivaría que algunas de sus decisiones fuesen quizá tomadas con cierta precipitación.

62. Sir Humphrey WALDOCK está de acuerdo con el Sr. Jiménez de Aréchaga. En varias convenciones bilaterales concluidas por el Reino Unido figura una disposición en que se exime de tributación a los edificios o parte de edificios que se utilicen exclusivamente para llevar a cabo las funciones consulares. Tales cláusulas no han originado dificultades prácticas.

63. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, insta a la Comisión a que tenga presente que la razón de la exención concedida por el artículo 32 es que los locales de que se trata son propiedad de un Estado extranjero o han sido arrendados por éste. Las exenciones concedidas por el apartado b) del párrafo 1 del artículo 45 se basan en la misma consideración. En cambio, como el Presidente ha señalado, la situación es totalmente distinta en lo que se refiere a los locales que utiliza un cónsul honorario. Duda de que los gobiernos acepten la propuesta de que el artículo 32 se aplique a los cón-

sules honorarios y, por consiguiente, apoya la opinión del Gobierno de Noruega.

64. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que no son convincentes las referencias a las convenciones consulares bilaterales puesto que, en virtud de la segunda versión del artículo 65, esos instrumentos seguirán en vigor en todo caso, quedando a salvo las inmunidades concertadas anteriormente entre las partes contratantes. No obstante, la Comisión está redactando una convención multilateral de aplicación universal.

65. Sir Humphrey WALDOCK explica que ha citado las convenciones bilaterales, no para proponer que constituyan la base de una norma consuetudinaria, sino meramente para mostrar que las dificultades prácticas no son tan graves como algunos miembros creen; esto es lo único en que una referencia a las convenciones bilaterales es pertinente para las actuales deliberaciones de la Comisión.

66. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA advierte al Relator Especial que, de los 19 gobiernos que han hecho observaciones sobre el proyecto de artículos, sólo uno de ellos ha formulado objeciones a la aplicabilidad del artículo 32 a los cónsules honorarios.

67. El Sr. ERIM dice que debe conservarse la referencia al artículo 32 en el párrafo 2 del artículo 54. Las dificultades de orden práctico con que pueda tropezarse, aunque son perfectamente naturales, no deben repercutir sobre lo que en realidad es una cuestión de principio. Si los locales utilizados por los cónsules honorarios se usan también para otros fines que los consulares, el cónsul honorario es quien tiene la obligación de demostrar que determinada parte de los locales se dedica exclusivamente a la ejecución de funciones consulares. Si los locales han sido alquilados a nombre del Estado que envía, debe saberlo el propietario, por lo que ello puede afectar a la tributación de los locales. Además, puesto que la Comisión ha decidido que la inviolabilidad que otorga el artículo 31 debe extenderse a los locales de que se sirven los cónsules honorarios exclusivamente para el desempeño de las funciones consulares, por analogía, los locales utilizados por los cónsules honorarios exclusivamente con fines consulares deben estar exentos de impuestos. En la práctica, opina que no se producirán grandes dificultades, puesto que normalmente habrá reciprocidad entre el Estado que envía y el Estado de residencia.

68. El Sr. AMADO dice que se puede facilitar la solución del problema usando la expresión «oficinas del consulado» en vez de «locales consulares», como se propuso en el 12.º período de sesiones (554.^a sesión, párrs. 4 a 8). Además, se puede confiar en que las autoridades fiscales del Estado de residencia harán todo lo que esté de su parte para evitar que se cometan abusos. No está de acuerdo con la hipótesis del Sr. Matine-Daftary de que los cónsules honorarios asumen sus funciones simplemente para aprovecharse de las ventajas y privilegios que les confiere el cargo; el Brasil, por ejemplo, nombra cónsules honorarios a muchos de sus nacionales de mayor renombre. Cree, por último, que son muy exageradas las referencias que el Presidente y el Relator Especial han hecho a dificultades prácticas.

69. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que sus ideas sobre el particular no son tan exageradas como el Sr. Amado supone. La Unión Soviética no designa ni acepta cónsules honorarios, y en cuanto a lo que a él mismo atañe, estima que la cuestión es puramente académica.

70. Hablando como Presidente, señala que las opiniones de los miembros parecen diferir respecto a si ha de hacerse o no referencia al artículo 32 en el párrafo 2 del artículo 54. Por lo tanto, pone a votación este punto, quedando entendido que el artículo se referirá a la «oficina del consulado» y no a los «locales consulares».

Por 17 votos contra 1, y 1 abstención, queda decidido conservar en el párrafo 2 del artículo 54 la referencia al artículo 32

71. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que ha votado en favor de que el artículo 32 se aplique a los cónsules honorarios porque se ha sustituido la palabra «oficina» por el vocable «locales».

72. El Sr. ŽOUREK manifiesta que votó en contra por las razones que expuso en el curso del debate.

73. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a abrir el debate sobre el artículo 54 en su conjunto.

74. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, declara que algunas de las observaciones formuladas demuestran que varios gobiernos han comprendido mal el propósito del párrafo 3 del artículo 54. Así por ejemplo, el Gobierno de Finlandia ha propuesto que se suprima la referencia al párrafo 2 del artículo 42, y el Gobierno de Bélgica ha sugerido que la referencia al artículo 45 se incluya en el párrafo 2 y se suprima en el párrafo 3. En vista de estas malas interpretaciones, propuso en su tercer informe (A/CN.4/137) que se suprimiera el párrafo 3, con lo cual se facilitaría considerablemente la labor de la Comisión.

75. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA hace suya la propuesta del Relator Especial y sugiere que el párrafo 3 se incluya en el comentario.

76. El Sr. SANDSTRÖM estima que se trata principalmente de una cuestión de redacción y que lo que procede es remitir al Comité de Redacción la propuesta del Relator Especial para que la estudie de nuevo con todo cuidado.

77. El Sr. AGO hace ver que, si bien es muy de alabar la propuesta del Relator Especial, suprimir el párrafo 3 sin sustituirlo por nada daría la impresión de que solamente los artículos que se enumeran en el párrafo 2 se aplican a los cónsules honorarios, pero que no todos los artículos restantes les son enteramente aplicables. Por lo que, dando a esto la debida consideración, puede decirse que la propuesta del Relator Especial es indebidamente radical.

78. El Sr. ERIM coincide en que la mala interpretación que ciertos gobiernos han dado al párrafo 3 obedece a la forma en que está redactado el texto de dicha disposición, y lo que procede es pedir al Comité de Redacción que lo aclare.

79. El Sr. SANDSTRÖM entiende que el estatuto de los cónsules honorarios posiblemente resulte más claro si

se colocan en primer lugar los artículos 55 a 62, y después los artículos relativos a los cónsules de carrera, que deberán ser de aplicación también a los cónsules honorarios. Añada que el párrafo 3 resulta superfluo.

80. El Sr. PAL coincide con el Sr. AGO en que se incluya en el artículo 54 una disposición análoga a la del párrafo 3. El apartado f) del artículo 1 dice que el cónsul puede ser cónsul de carrera o cónsul honorario. Hay pues presunción fundada de que se tiene en cuenta a los cónsules honorarios en todas las disposiciones del proyecto en las que se menciona el término «cónsul». La simple enumeración en el artículo 1 del capítulo III de las disposiciones que son aplicables a los cónsules honorarios no basta para deducir que los artículos no enumerados no son aplicables a dichos cónsules.

81. El PRESIDENTE, que habla en calidad de miembro de la Comisión, opina que tal vez convenga dar instrucciones al Comité de Redacción para que divida el proyecto en dos partes: la primera, dedicada a los cónsules de carrera; y la segunda, a los cónsules honorarios. En la segunda parte, podría hacerse una referencia concreta a las disposiciones de la primera que son aplicables a los cónsules honorarios.

82. El Sr. MATINE-DAFTARY no cree que prácticamente sea difícil adoptar la propuesta del Relator Especial. Le parece innecesario especificar los artículos que no son aplicables a los cónsules honorarios.

83. Sir Humphrey WALDOCK hace suya la propuesta del Presidente, aunque considera que conviene dividir el proyecto en tres partes: un capítulo I que contenga las disposiciones generales aplicables igualmente a los cónsules de carrera y a los cónsules honorarios; un capítulo II referente a los cónsules de carrera; y un capítulo III que trate de los cónsules honorarios. Si se adopta ese sistema, la propuesta del Relator Especial sería enteramente aceptable.

84. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, apoya la propuesta de Sir Humphrey Waldock que, a su entender, aclara el propósito de la Comisión. Esa era en efecto la opinión que en ella predominaba el pasado año. Si se aprueba esa propuesta, el párrafo 3 del artículo 54 podría incluirse en el comentario.

85. El Sr. AGO apoya asimismo la propuesta de Sir Humphrey Waldock, si bien opina, respecto de la redacción del artículo 54, que en el párrafo 1 deberían enumerarse los artículos que son aplicables a los cónsules honorarios, y el párrafo 2 referirse a los artículos 52 a 62, así como también a los artículos que se enumeran en el presente párrafo 3. Se da perfecta cuenta, sin embargo, de que se trata meramente de una cuestión de redacción.

86. El PRESIDENTE propone que se den instrucciones al Comité de Redacción para que revise el proyecto teniendo presente la propuesta de Sir Humphrey Waldock, y decida si un párrafo análogo al presente párrafo 3 del artículo 54 estaría en consonancia con la estructura general del proyecto.

Así queda acordado.

87. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que el Gobierno de España (A/CN.4/136/Add.8) ha formu-

lado una reserva sobre la posibilidad de aplicar el párrafo 2 al artículo 42 (Obligación de comparecer como testigo) a los cónsules honorarios. Propuso en su tercer informe que la referencia al párrafo 2 del artículo 42 en el párrafo 2 del artículo 54 se reemplace por una referencia al párrafo 3 del artículo 42; está de acuerdo con el Gobierno de España en que las disposiciones van demasiado lejos en lo que concierne a los cónsules honorarios, puesto que, por lo común, son personas que se ocupan principalmente de asuntos profesionales privados y sólo dedican una parte de su tiempo a las funciones consulares.

88. El mismo Gobierno ha formulado una reserva respecto a la posibilidad de aplicar el artículo 52 (Obligaciones de los terceros Estados) a los cónsules honorarios. Ha de señalar, respecto de esta objeción, que en el duodécimo período de sesiones (579.^a sesión, párrs. 59 a 70) se hizo ver que algunas veces se pide a los cónsules honorarios que se trasladen al Estado que envía, y por la tanto deben tener las mismas facilidades que los cónsules de carrera en cuanto al tránsito por los territorios de los terceros Estados. Este argumento, ha bastado por sí solo para que la Comisión incluya el artículo 52 en la enumeración de los artículos que son aplicables a los cónsules honorarios.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

606.^a SESIÓN

Jueves 8 de junio de 1961, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Grigory I. TUNKIN

Relaciones e inmunidades consulares (A/4425; A/CN.4/136 y Add.1 a 11, A/CN.4/137) (continuación)

[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS (A/4425) (continuación)

ARTÍCULO 54 (Condición jurídica de los cónsules honorarios) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que continúe su examen del artículo 54 del proyecto sobre relaciones e inmunidades consulares (A/4425).
2. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, señala la propuesta hecha en su tercer informe (A/CN.4/137, comentario al artículo 54) de que la referencia que se hace en el párrafo 2 del artículo 54 al párrafo 2 del artículo 42, se reemplace por una referencia al párrafo 3 del artículo 42. Desde la publicación de su informe, el Gobierno de España (A/CN.4/136/Add.8) ha enviado observaciones en las que expresa una reserva acerca de la aplicabilidad del párrafo 2 del artículo 42 a los cónsules honorarios.

3. El PRESIDENTE sugiere que, de no haber objeciones, se acepte la propuesta del Relator Especial.

Así queda acordado.

4. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, refiriéndose a la enmienda del Gobierno de Bélgica (A/CN.4/136/Add.6) al artículo 54, en la que se sugiere que se agregue el párrafo 3 (lo más probable es que se trate del párrafo 2) del artículo 45 a la enumeración que se hace en el párrafo 2 del artículo 54, y que se lo suprima de la enumeración que se hace en el párrafo 3, dice que el efecto de la enmienda será extender la exención fiscal al personal privado de los cónsules honorarios, lo cual a su juicio es inadmisibile. La exención fiscal de los propios cónsules honorarios se trata en un artículo separado (artículo 58). Aconseja que no se acepte la enmienda de Bélgica.

5. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión acepte la opinión del Relator Especial.

Así queda acordado.

6. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que el Gobierno de España también ha formulado una reserva con respecto a la referencia al artículo 52 (Obligaciones de terceros Estados) que se hace en el párrafo 2 del artículo 54. El párrafo 4 del artículo 52, que se refiere a la libertad y la protección de la correspondencia y a las demás comunicaciones oficiales en tránsito, parece aplicable a los cónsules honorarios en lo que atañe a las comunicaciones hechas en el ejercicio de sus deberes consulares. Por otra parte, es dudoso que los primeros tres párrafos sean aplicables en todos sus aspectos a los cónsules honorarios. Sugiere que sólo se declare aplicable a los cónsules honorarios el párrafo 4 del artículo 52, sugestión que probablemente será aceptada por la mayoría de los Estados.

7. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que la Comisión ha considerado esa objeción al debatir el artículo 52 (604.^a sesión, párrafos 43 a 60), pero decidió no tenerla en cuenta, sobre todo en vista de que se decidió incluir en el párrafo 1 la frase «que le hubiere otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuere necesario», tomada del artículo 40 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (A/CONF.20/13). La adición de esa frase ha restringido de tal modo el alcance del artículo, que no puede causar dificultad alguna el que se lo mencione entre los aplicables a los cónsules honorarios. El artículo 52 en su forma enmendada significa que el derecho de tránsito por los terceros Estados no es automático; cree, por tanto, que en el párrafo 2 del artículo 54 debe mantenerse la referencia a dicha disposición.

8. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que, si bien está de acuerdo en principio con el Sr. Jiménez de Aréchaga, duda de la conveniencia de conservar la referencia al artículo 52. En verdad, ni siquiera en las relaciones diplomáticas existe todavía una norma generalmente aceptada de derecho internacional que conceda dichas inmunidades a los agentes diplomáticos en tránsito, si bien es una práctica bastante general de *comitas gentium*. El artículo 52 puede considerarse como una disposición razonable con